



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (IHAI) Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO (AMCO).

Nosotros, **ROLANDO DE JESÚS CANIZALES VIJIL**, mayor de edad, soltero, hondureño, Doctor en Historia, con Documento Nacional de Identificación (DNI) Número 1807-1984-02375, con residencia en esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAI), según nombramiento del Consejo Directivo en el Acta Número 01-2022 de fecha siete (07) de abril de 2022, quien en adelante se denominará **"EL INSTITUTO"** por una parte, y por la otra parte **MARCOS RAMIRO LOBO ROSALES**, mayor de edad, abogado, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.1520-1970-00157, con domicilio en esta ciudad de Catacamas, Departamento de Olancho, en su condición de Alcalde Municipal, y a su vez Representante Legal de la Corporación Municipal de Catacamas, Departamento de Olancho, calidad que acredita el pleno de Consejeros mediante Certificación **2617-2021** del Punto III del Acta número **74-2021** de fecha 20 de diciembre 2021, otorgada por el por el Consejo Nacional Electoral (CNE), quien en adelante se denominará **"LA ALCALDÍA"**, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca, el cual se regulará bajo los considerandos siguientes:

CONSIDERANDO (1): Que los Artículos 172 y 173 de la Constitución de la República de Honduras, literalmente establecen: "Artículo 172. Toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras forma parte del patrimonio cultural de la nación. La Ley establecerá las normas que servirán de base para su conservación, restauración, mantenimiento y restitución, en su caso. Es deber de todos los hondureños velar por su conservación e impedir su sustracción. Los sitios de belleza cultural, monumentos y zonas reservadas, estarán bajo la protección del Estado. Artículo 173. El Estado preservará y estimulará las culturas nativas, así como las genuinas expresiones del folklore nacional, el arte popular y las artesanías."

CONSIDERANDO (2): Que el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAI), fue creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 245, de fecha 22 de julio de 1952, institución con criterio científico, creado con el objetivo de orientar, planear y ejecutar los trabajos que requiera la defensa y estudio del Tesoro Cultural de la Nación.

CONSIDERANDO (3): Que **"EL INSTITUTO"**, es una institución con autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual será de duración indefinida, teniendo por objeto la defensa, exploración, conservación, restauración, reparación, recuperación y acrecentamiento e



investigación científica de los tesoros arqueológicos, antropológicos, históricos y artísticos de la nación, así como de los lugares típicos y de belleza natural.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Legislativo 220-97, el Congreso Nacional, emite la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, la que en su Artículo 1, literalmente establece: **“ARTÍCULO 1.** La presente Ley tiene por objeto la defensa, conservación, reivindicación, rescate, restauración, protección, investigación, divulgación, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación en todo el territorio nacional y en las aguas jurisdiccionales.”

CONSIDERANDO (5): Que **“LA ALCALDÍA”** es una institución regida por la Ley de Municipalidades (Decreto No. 134-90), la cual establece en su Artículo 14, numeral 4 que está obligada a “preservar el patrimonio histórico y las tradiciones cívico-culturales del municipio; fomentarlas o difundirlas por sí o en colaboración con otras entidades públicas o privadas”. También el Artículo 24, numeral 3 del acápite de obligaciones: “participar en la salvaguarda de los bienes patrimoniales y valores cívicos, morales y culturales del municipio”; Artículo 25, numeral 6 que indica que dictará las medidas de ordenamiento urbano, y el Artículo 72, que señala que no se podrán otorgar títulos privados en terrenos con valor histórico.

CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 48 de la Ley General de la Administración Pública determina que Las entidades de la Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO (7): En el uso de las facultades legales para suscribir convenios que ambas instituciones y sus representantes tenemos, acordamos suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, que se registrá de conformidad a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - PROPÓSITO: **“EL INSTITUTO”** y **“LA ALCALDÍA”** reconocen la conveniencia de coordinar y realizar conjuntamente programas y proyectos relacionados con la promoción y puesta en valor del Patrimonio Cultural de Honduras y en particular del Patrimonio Cultural del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho. En consecuencia y conscientes de lo expresado anteriormente, las partes antes relacionadas, suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca con el fin de establecer condiciones de asistencia, así como la forma de realizar los programas y proyectos que se determinen a través de la formalización y cruce de notas para la ejecución de este convenio, denominadas “Cartas de



Ejecución”, las cuales seguirán todos los procesos conforme a Ley según los compromisos a adquirir por ambas partes en ellas.

CLÁUSULA SEGUNDA.- JUSTIFICACIÓN: “EL INSTITUTO” y “LA ALCALDÍA”, sin menoscabo de la esfera de las competencias que legalmente les corresponden, convienen en coordinar y realizar actividades para lograr la óptima utilización de recursos humanos y materiales de que dispongan, impulsando las actividades y proyectos que procedan conforme a la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Legislativo 220-97; así mismo, convienen en promover y desarrollar una adecuada coordinación como medio eficaz de llegar a la mejor realización de las metas propuestas.

CLÁUSULA TERCERA. - BASES DEL CONVENIO: El presente Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca, tiene como finalidad establecer las bases legales para que las partes en forma conjunta y armoniosa realicen actividades relacionadas con la defensa, conservación, restauración, protección, divulgación y transmisión del Patrimonio Cultural de la Nación en general y en particular del Patrimonio Cultural del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETIVOS: Los objetivos de este Convenio son los siguientes:

1. Prestar colaboración con los recursos humanos, materiales y otros que las partes disponen para la realización de las tareas coincidentes que, de acuerdo jja las Leyes y Reglamentos competen a ambas instituciones.
2. Estimular e impulsar las actividades científicas, culturales, educativas, de promoción y de turismo cultural, en pro del conocimiento y defensa del Patrimonio Cultural de Honduras y en particular del Patrimonio Cultural del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho.
3. Promover la identificación y gestión de programas y proyectos apropiados de promoción, puesta en valor, divulgación, uso sostenible, así como otras oportunidades de cooperación para la protección del Patrimonio Cultural del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho.

CLÁUSULA QUINTA. - RESPONSABILIDADES: “EL INSTITUTO” y “LA ALCALDÍA”, asumen el cumplimiento de los siguientes enunciados:

1. **“EL INSTITUTO” Y “LA ALCALDÍA”,** serán responsables de gestionar capacitaciones del recurso humano que se disponga para ejecutar programas y proyectos de cooperación apropiados para la promoción o conservación del Patrimonio Cultural del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, a través del Turismo Sostenible.



2. Designar un coordinador por cada parte, que actuará como enlace y monitoreo del presente Convenio. **“EL INSTITUTO”** designa a la Licenciada Martha Patricia Cardona Vivas, Subgerente de Promoción y Coordinación de Regionales. - **“LA ALCALDÍA”** por medio de su representante legal El Alcalde Municipal, designara un coordinador de acuerdo al programa o proyecto que se realice para enlace y monitoreo.
3. Las propuestas y actividades de los programas y proyectos que se realicen conjuntamente estarán sujetos a las disposiciones de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (Decreto Legislativo 220-97) y el Reglamento para la Investigación Arqueológica en Honduras, Acuerdo No. 001-2006.
4. Para la ejecución de los programas y proyectos, una vez hechos los trámites correspondientes, se firmarán Cartas de Ejecución entre **“EL INSTITUTO”** y **“LA ALCALDÍA”**.
5. Los programas y proyectos conjuntos, aprobados por ambas Instituciones, serán elaborados por personal calificado, debidamente avalado por sus credenciales profesionales, bajo la supervisión de **“EL INSTITUTO”** y **“LA ALCALDÍA”**.
6. Dentro de los límites de cada institución, **“EL INSTITUTO”** y **“LA ALCALDÍA”**, proveerán apoyo de material y asesoría técnica en la preparación de actividades de protección, conservación, valorización, promoción y difusión en las áreas de interés mutuo enunciados en la Cláusula Tercera de este Convenio.
7. **“EL INSTITUTO”** coordinará con **“LA ALCALDÍA”** la forma en que otras instituciones colaborarán con ambas entidades para llevar a cabo las diferentes actividades conjuntas en pro del Patrimonio Cultural del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho.
8. **“EL INSTITUTO”** coordinará y proporcionará en bienestar del patrimonio cultural del municipio de Catacamas dentro del marco de la ley y teniendo por objeto la exportación, conservación, restauración, reparación de los tesoros arqueológicos antropológicos históricos y artísticos y otorgará los permisos para el bienestar de ellos.

CLÁUSULA SEXTA. - DISPOSICIONES GENERALES:

1. El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo prorrogarse por común acuerdo de las partes. Este convenio podrá resolverse antes de la fecha de vencimiento por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas antes mencionadas, previa notificación de sesenta (60) días.
2. El presente Convenio no podrá ser rescindido mientras ampare una Carta de Ejecución de un programa o proyecto específico que se esté realizando o pendiente de realizar.



CLÁUSULA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN: Las partes manifiestan que aceptan el contenido del presente Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca en cada una de las cláusulas y se comprometen a cumplirlo en toda su extensión e interpretación fiel.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente Convenio, en dos (2) ejemplares originales de idéntico tenor y valor: Uno para expediente administrativo de “EL INSTITUTO” y el otro para la “LA ALCALDÍA”, dado en la ciudad de Catacamas, municipio de Catacamas, Departamento de Olancho a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

POR “EL INSTITUTO”


ROLANDO DE JESÚS CANIZALES VIJIL
GERENTE DEL IHAH.



POR “LA ALCALDÍA”


MARCOS RAMIRO LOBO ROSALES
ALCALDE MUNICIPAL DE CATACAMAS,
DEPARTAMENTO DE OLANCHO.

